



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420200008600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Marta Luz Mejía Ochoa
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag
Asunto:	Decreta prueba de oficio

Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia se advierte que es necesario decretar una prueba de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”

Lo anterior por cuanto la entidad accionada en el escrito de alegatos indicó:

Se encuentra en el aplicativo FOMAG 1 de la entidad, que se realizó el pago por vía administrativa el 19 de febrero del 2021.

Explicó que conforme al oficio 2020-EE-120934 del Ministerio de Educación y las mesas de seguimiento con dicha entidad, se procede al reconocimiento y pago de la sanción por mora por vía administrativa por pago extemporáneo de las cesantías parciales reconocidas mediante Resolución N° 2646 del 10/10/2018.

Expone que para la liquidación se tomó la siguiente información: 45 días de mora comprendidos entre el 04/12/2018 y el 17/01/2019 y un salario mensual de \$3.262.063. En consecuencia, el valor a pagar corresponde a la suma de \$ 4.893.095, que se cancelarán con cargo a los recursos de que trata el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019. Rad. Orfeo 20190323862852_FUENTE DE LIQUIDACIÓN_MATRIZ CES PAGADAS_FUENTE ASIGNACIÓN BÁSICA. SALARIO MINEDUCACION_DIFERENCIA de 1 a 5 días entre fecha de radicación docente (fuente

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00086 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Marta Luz Mejía Ochoa
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto prueba de oficio

anexo técnico) y la fecha de radicación FER (fuente sistema fomag). Se toma como referencia la fecha de anexo técnico.

Por lo anterior **se decreta prueba de oficio** para que en el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación por estados del presente auto, la **entidad demandada** allegue la constancia de pago correspondiente a la suma de \$4.893.095 a la parte actora.

Adicionalmente, se requiere a la parte actora, para que en el mismo término informe si recibió la suma de dinero antes citada por concepto de reconocimiento y pago de la sanción por mora que se reclama en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JTS

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 02 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria